REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01722 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SALITRAL P.H**., en contra de **ANDREA BEATRIZ ROZO MUÑOZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	**fecha de Vencimiento**	**valor**
1	Enero de 2023	01/02/2023	$170.210
2	Febrero de 2023	01/03/2023	$307.000
3	Marzo de 2023	01/04/2023	$307.000
4	Abril de 2023	01/05/2023	$307.000
5	Mayo de 2023	01/06/2023	$356.000
6	Junio de 2023	01/07/2023	$356.000
7	Julio de 2023	01/08/2023	$356.000
8	Agosto de 2023	01/07/2023	$356.000

Correspondientes a ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre enero a agosto de 2023, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de $3´043.000m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2022, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo eexigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de $3´313.662m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2023, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de $196.000m/cte., correspondiente a la cuota de retroactivo causada en el mes de mayo de 2023, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo eexigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

12. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con

sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CARVAJAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el once (11) de diciembre de 2023
Por anotación en estado Nº **137** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea9cb4ff5fed43b78eb01ee8a5988149bb2ee5f07eb70898d4e7073d4239d5b**
Documento generado en 07/12/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica